



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO
(ART. 319 C. G. P.)

SIGCMA

Cartagena, 8 de MAYO de 2019

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	ACCIÓN POPULAR
Radicado	13-001-33-33-010-2017-00282-01
Demandante	PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA
Demandado	DISTRITO DE CARTAGENA
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES, DEL RECURSO DE REPOSICIÓN FORMULADO CONTRA EL AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 281/2019, EL CUAL FUE INTERPUESTO POR EL APODERADO DEL DISTRITO DE CARTAGENA, Y SE ENCUENTRA VISIBLE A FOLIO 9 DEL CUADERNO N° 2.

EMPIEZA EL TRASLADO: 9 DE MAYO DE 2019, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 13 DE MAYO DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

DES

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



ANA MILENA MACEA OJEDA

Abogada

Oficina: Centro Edificio Gedeón Piso 3 # 303 Tel. 6686758 Cel. 312628779

Correo: gabi_sofi_12may@hotmail.com

SEÑORES:

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E. S. D.**

REF.: RECURSO DE REPOSICIÓN.

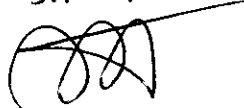
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR

RAD.: 13001-33-33-010-2017-00282-00

M.P. DR. MOISÉS RODRÍGUEZ

1
9

Recibido
03-05-19
4:18 pm
DOS(2) FOLIOS
SIN DVMO



ANA MILENA MACEA OJEDA, Abogada titulada y en ejercicio de la profesión, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación del Distrito Turístico de Cartagena conforme al poder a mí conferido. ACUDO A SU DESPACHO para presentar dentro de términos Recurso de Reposición contra el Auto de fecha 26 de abril de los corrientes, proferido por su digno despacho, de conformidad con los siguientes argumentos:

He de manifestarle Su Señoría, que en criterio del Distrito de Cartagena y en criterio de esta representación, no cabe la idea que controvierta sustancialmente, las razones de derecho que estructuran la esencia del estado social de derecho, bajo cuya égida están definidos los fines del estado. Es evidente que las necesidades de la comunidad, esas necesidades que dan vida a los derechos de tercera generación, que son los que justifican la acción popular, son el objeto principal de la función pública. El estado, y así lo entendemos, en tanto que representante eximio de las comunidades, debe estar atento y dar prioridad de manera continua y permanente a las satisfacción de esas necesidades insatisfechas; siendo ello así, siendo estos criterios, muy sucintamente expuestos, los que animan la gestión del ente territorial por mí representado, no es dable esgrimir argumentos contrarios a ellos, argumentos que son, en síntesis los que contienen la parte considerativa de la sentencia. Por ello, es que toca al distrito argumentar como razones de recurso los aspectos que pudiéramos llamar que hacen referencia a la logística administrativa, no para desvirtuar esencialmente lo ordenado por el Juez de primera instancia en su sentencia, sino para hacer claridad a los peticionarios que la estructuración de un plan de obra que pasa por toda una serie de eventos y disponibilidades sería la única razón valedera para no cumplir en términos inmediatos con la realización de las obras justamente solicitadas. Y esto es, a nuestro juicio de pleno dominio del despacho.

En síntesis, podemos concluir:

1. El objeto de la acción impetrada por el actor popular que en el presente caso consiste en la realización de una obra de construcción o reconstrucción de una calle del Barrio Nuevo Bosque, para que no continúe su deterioro y dar fluidez al tránsito vehicular.
2. Con el objeto de la sentencia, obviamente, su Señoría está dado por el estudio de la acción impetrada y el amparo que ha dado el despacho a esos derechos invocados por el actor popular.
3. Las razones de derecho esgrimidas por la sentencia en su parte considerativa, tienen el respaldo esencialmente en el estado social de derecho y el texto constitucional.
4. también es cierto que la materialización de las peticiones, ya convertidas en orden judicial requieren fundamentalmente, la existencia y el cumplimiento de trámites, disponibilidades y recursos presupuestal, etc., que es el tema controvertible desde el punto de vista temporario, mas no bajo un esquema principista.

ANA MILENA MACEA OJEDA

Abogada

Oficina: Centro Edificio Gedeón Piso 3 # 303 Tel. 6686758 Cel. 312628779
Correo: gabi_sofi_12may@hotmail.com

Hago notar entonces, que este último punto, si esta conectado con todos los anteriores; con lo cual, Su Señoría, he creído mostrarle que si existe congruencia entre los argumentos de mi recurso de apelación y los fundamentos de la sentencia recurrida.

Con todo respeto, solicito, Señor Magistrado, reponer el auto que inadmite mi recurso, para que el presente medio de control siga su trámite.

De Usted, con todo respeto.

Ana Milena Macea

ANA MILENA MACEA OJEDA
C.C. # 30.878.178
T.P. # 178.598 del CSJ

• •

